





Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS**

## IMPACTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADOS DE LA CONVERGENCIA PLENA A NIIF

Acta No 10.

Comienza la reunión en las instalaciones del Instituto Colombiano de Derecho Tributario a las 7:28am el día 25 de mayo de 2012. La asistencia fue la siguiente:

Nombre	Asistió.
Orlando Corredor Alejo	x
Gabriel Vásquez Tristancho	x
José Javier Prieto	
Medardo Duque	
Claudia Nino	
Carlos Mario Lafaurie	
Nacira Lamprea	
Dennys Gutiérrez	
Sergio Ivan Pérez	
Andrés Angarita	
Diego Casas	
Diego Cubillos	x
Uriel Oswaldo Pérez	x
Carlos Ruiz	x
Orlando Rocha	
Julián Jiménez	
Felipe Augusto Cortés	
Jaime Pava	
Aura Hernández Vargas	
Ricardo Pava	
Paula Cárdenas Espinosa	
Iván Colorado Camacho	
Angélica Romero	
Carlos Eduardo Ruíz Díaz	
Cristian Mora	
Ricardo Suarez	







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Gustavo Peralta Figuerero	
Gabriel Suárez Cortés	
Jairo A. Higuita	
José Andrés Romero	
Ivan E. Iguaran	x
Carlos Espinoza	x
Paula Rodríguez	x
Luis Enrique Téllez	
Tania Rojas	
Francisco Tabares	
Johana Rincón	x
José Alejandro Mejía	
John Parra	x
Juan José Fuentes	x

Verificado el quórum le fue concedida la palabra a Jesús Orlando Corredor quien presentó el tema Elementos tributarios derivados de la contabilización de los beneficios a empleados.

La norma Internacional que regula el tema es la NIC 19. Hay complejidad en la norma, pareciera que existe por la misma voluntariedad de quien las hace. Señala que hay que pensar en la universalidad del derecho; hay que pensar que los sistemas de derecho son diferentes en cada uno de los países y en esa medida hay que determinar un espacio de transición adecuado para que puedan converger esos sistemas de derechos. En esa medida la complejidad de la aplicación de las NIIF radica de un lado, en la complejidad del lenguaje y segundo en la diferencia de los sistemas debe ser tenida en cuenta.

El objetivo de la misma es regular la contabilización de los beneficios a empleados, gravitando siempre entre Debito Gasto (eventualmente activo) y Crédito Pasivo. El gasto se predica por consumo del beneficio económico derivado del servicio recibido y el pasivo se reconoce cuando el empleado ha prestado sus servicios a cambio de los cuales nace el derecho de recibir su pago.

El gasto se da por el consumo del servicio el trabajador, el pasivo se genera por aceptar dicho servicio. Sin embargo, hay una dimensión diferente respecto de lo tributario. Qué es beneficio: Es todo lo que yo le pague a los trabajadores en consecuencia del contrato. Qué es empleado: Sujeto vinculado mediante contrato de trabajo. Los beneficios pueden tener origen: En el contrato de trabajo, en la ley, y las obligaciones implícitas que dependerán de lo que en cada caso exista para el normal funcionamiento de la entidad).

Continúa con los beneficios que se pueden clasificar: A corto plazo, los que se deben pagar en el periodo corriente (12 meses): salarios, comisiones, vacaciones, primas legales y extralegales,







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

incapacidades (3 días), aportes parafiscales y de seguridad social, auxilios no monetarios (vales de alimentación, programas de salud, leasing, vivienda...); a largo plazo los que se pagan más allá del periodo corriente: años sabáticos, primas de antigüedad, participación en ganancias, incentivos; post empleo que son esencialmente pensiones de jubilación asumidas por la empresa. Incluye planes de pensiones (de prestación definida y contribución definida) y; por terminación aquellos que se pagan como consecuencia de la decisión del empleador de dar por terminado el contrato y la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión del contrato a cambio de esos beneficios (planes de retiro, bonificaciones por retiro, indemnizaciones)

Continúa el expositor hablando sobre el reconocimiento de beneficios a corto plazo que, por regla general, debe realizarse por el valor pactado o resultante del contrato sin descontar. Adicionalmente se puede realizar de dos formas: Las ausencias remuneradas que pueden ser vista bajo dos categorías: Acumulativas: reconocimiento por acumulación en la medida que el empleado va ganando el derecho (principio de unidad de crédito descontada / beneficios acumulados por servicios prestados o por años de servicio) y No acumulativas que se reconoce solo cuando se haga efectiva, como por ejemplo el permiso por jurado de votación.

Concluye que adicionalmente existen otra serie de beneficios a corto plazo que son el resultado de una obligación actual (legal o implícita) que indica que habrá de pagarse un valor en el futuro y es posible hacer una estimación fiable.

En cuanto al reconocimiento de beneficios post empleo los mismos dependen depende del cálculo actuarial. Si existe la política de beneficio, el reconocimiento debe hacerse por acumulación durante el tiempo generando pasivo (gastos acumulados por pagar) y afectando resultado año a año. En caso contrario, la prima será el gasto. Por otro lado, los planes de pensiones voluntarios son un ejemplo de posibles beneficios post empleo, pero pueden ser igualmente beneficio a corto plazo, a largo plazo e inclusive por terminación.

Adiciona que existen otros beneficios (tipo salud para ex-empleados y su familia, seguros de vida) que se reconocen dependiendo de si configuran planes de beneficio definido o de aportaciones definidas. El seguro de vida es un plan de aportación definida porque el empleador compromete el pago de la prima y el riesgo es asumido por la empresa de seguros. Reconocimiento depende de lo pactado en la relación laboral.

En el campo de los beneficios largo plazo estos deben seguir el principio de unidad de crédito proyectada que implica determinar valor presente de la obligación, costo por servicio presente y costo por intereses. Se recalca que, cuando se da un beneficio al trabajador se debe dar un reconocimiento actual de ese beneficio futuro, siguiendo el principio de unidad de crédito descontada. En este aspecto hay una diferencia con las normas Pymes, ya que si hay un beneficio futuro que sea de difícil proyección de contabilizar, se debe reconocer anualmente una división lineal del total del beneficio. En Colombia el tema de beneficios en términos de pensiones, poca importancia tiene en Colombia puesto que acá hay un sistema de pensiones obligatorias.







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En cuanto a los planes de beneficios definidos, es necesario recordar que siempre que se vayan a proyectar se debe utilizar el sistema de unidad de crédito descontado. En este sistema de las NIIF se obliga a que se contabilice como patrocinador los movimientos del fondo en el resultado.

Juan José Fuentes pregunta si se asemeja a un anticipo, una cuenta por cobrar.

Jesús Orlando Corredor responde que lo que pasa es que se considera como un recurso propio que si bien está en el fondo, se podría considerar como una inversión.

Felipe Cortes complementa aseverando que es parecido al sistema americano donde el empleador crea un fondo propio pero que no se ven en Colombia.

Jesús Orlando Corredor responde que si se ve en Colombia, pero lo que pasa es que no se lleva la contabilización.

Todo esto de los fondos de pensiones que tiene la misma entidad, si bien pueden ser visto por la administración como forma de planeación tributaria o evasión, en realidad no se puede dudar de la seriedad de fondos como Ecopetrol, bavaria, etc.

El último beneficio es por terminación que sigue reglas de principio de unidad de crédito descontada. Para explicar como se distribuyen los beneficios que deben ser contabilizadas actualmente aunque no se haya descontado de manera real utiliza el siguiente ejemplo:

Pagaremos al final del contrato un 1% del salario final por cada año de servicios.

Salario inicial \$10.000

Aumento proyectado anual 7%

Tasa de descuento 10%

Estimación temporal: el empleado se retirará en el año 5

Beneficio por año de servicio: (10.000 \* (1,07) \* 1%

n = años de cálculo del plan (5 años menos el año corriente)

Costo por servicio anual: 131 / (1,10%)

 $n = a\tilde{n}os restantes (4, 3, 2, 1)$ 







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	1	2	3	4	5
Beneficios					
Años anteriores	0	131	262	393	524
Año corriente	131	131	131	131	131
Total	131	262	393	524	655
Importe financiero	0	89	196	324	476
Interés	0	9	20	33	48
Costo servicio anual	89	98	108	119	131
Total	89	196	324	476	655

Los beneficios a trabajadores son deducibles. Si no es deducible cuando ya puede estar contabilizado pero no realizado, entonces debe ser considerado como un impuesto diferido. Lo importante es tener en cuenta que contablemente puede ser considerado pero tributariamente es otra cosa.

Carlos Espinoza interviene para recalcar que el tema de revocables aplica bien en el ejemplo de Orlando, pero para los beneficios irrevocables, si cabría dentro del artículo 105 del E.T. y debería ser totalmente deducible.

Jesús Orlando Corredor responde que el punto no es determinar si es deducible o no, sino cuando se puede deducir. En esa medida lo que hay q preguntarse cuando nace la obligación de pagar. En esa medida deberá determinarse también si es legal o contractual. Cuando se pagan beneficios a los ex empleados ese pago no es deducible porque no tiene relación de causalidad con la actividad productora.

Para terminar se refiere a las conclusiones a raíz del análisis de la norma comentada.

- 1. La aplicación del principio de unidad de crédito descontada conlleva tener dos gastos en la contabilidad que tributariamente siempre es uno.
- 2. Definición de la regla "nacimiento" de la obligación de pagar.
- Deber de reconocer obligaciones implícitas y legales, bajo estimaciones fiables siguiendo modelo financiero, que desbordan el elemento de certeza que exige la ley tributaria, generando gastos no deducibles.
- 4. El interés reconocido por costo del servicio no es gasto de financiación tributario.
- 5. Aplicación importante de impuestos diferidos.







Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Siendo las 10:00am se da por terminada la reunión y se convoca al comité para el día martes 5 de Junio.

CARLOS ALBERTO ESPINOZA REYES (Godoy & Hoyos)

Presidente del Comité de Expertos en Impuestos

DIEGO GARZON (ICDT)

Secretario Técnico del Comité de Expertos en Impuestos